

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA

### RESOLUCIÓN No. 637 de 2012

(23 Noviembre de 2012)

D.O. No.48629 de 2012

*Mediante la cual se extiende la vigencia por única vez de los certificados estatutarios definitivos expedidos por la Autoridad Marítima Colombiana.*

El Director General Marítimo, en uso de las facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Decreto -ley número 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5° establece como una de las funciones de la Autoridad Marítima Nacional, efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 27 (ibídem) expone que las condiciones de seguridad de las naves y artefactos navales, se determinarán de acuerdo con la naturaleza y finalidad de los servicios que presten y de la navegación que efectúen, así como de conformidad con las normas internacionales que rigen la materia.

Que el artículo 29 (ibídem) consagra que los certificados de seguridad hacen parte de los documentos exigidos a las naves y artefactos navales y que deben ser presentados cuando la Dirección General Marítima los solicite.

Que el Reglamento Nacional de Catalogación, Inspección y Certificación de Naves y Artefactos Navales de Bandera Colombiana, establecido a través de la Resolución número 220 de 2012, establece en su artículo 13 los tipos de inspecciones, los cuales están supeditados al cumplimiento de los procedimientos sobre inspecciones que establezca la Dirección General Marítima.

Que se hace necesario por razones administrativas extender la validez de los certificados estatutarios definitivos expedidos por la Dirección General Marítima de las naves y artefactos navales que durante los tres meses contados a partir del 8 de noviembre de 2012 perderán su vigencia.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

## RESUELVE:

**Artículo 1°.** Extender la vigencia de los certificados estatutarios definitivos que venzan entre el 8 de noviembre de 2012 y el 8 de febrero de 2013, por el único término de tres meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

La presente extensión de vigencia le es aplicable a los certificados estatutarios definitivos expedidos por la Dirección General Marítima a las naves y artefactos navales a los que aplique, en virtud de la Resolución número 220 de 2012.

**Artículo 2°.** La Dirección General Marítima adelantará los procedimientos administrativos y las inspecciones de renovación, para que las naves y artefactos navales que se relacionan en el artículo 1° puedan obtener la renovación de sus certificados, conforme a lo establecido en la Resolución número 220 de 2012.

**Artículo 3°.** Vigencia. La presente Resolución entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

**ORIGINAL FIRMADO**

Contralmirante **ERNESTO DURÁN GONZÁLEZ**  
Director General Marítimo